

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CEF/ORD-001/14, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA DESAHOGAR LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN ORDENADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN TEEP-AE-002/2013, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

### GLOSARIO

Consejo	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Comisión Especial	Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación
Código Comicial Local	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Reglamento de la materia	Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado
Tribunal	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cinco de marzo de dos mil catorce.

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número **DIC/CEF/ORD-001/14**, de la Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal, en relación con el proceso de fiscalización de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación del **Partido de la Revolución Democrática**, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en cumplimiento a la resolución **TEEP-AE-002/2013**, emitida por el Tribunal, y:

### RESULTANDO

I. En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo **CG/AC-050/04**, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual entró en vigor el día uno de julio de dos mil cuatro.

II. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo aprobó, mediante el acuerdo **CG/AC-045/09**, diversas reformas al Reglamento de la materia.

III. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veinte de febrero de dos mil doce, la Quincuagésima Octava Legislatura del



III. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veinte de febrero de dos mil doce, la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, entre las cuales destacan la derogación de facultades de fiscalización de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al otorgárselas a la Unidad de Fiscalización a partir del primero de enero de dos mil doce, en el que también se facultó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para aprobar el reglamento correspondiente.

IV. En sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL CUAL ESTABLECE LA CONTINUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN LLEVADOS A CABO POR ESTE ORGANISMO, DERIVADO DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE", identificado con el número **CG/AC-008/12**, acuerdo con el que se faculta a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos para que continúe con los procedimientos de fiscalización que inició y desarrolló, y que a la fecha de la Reforma Electoral se encontraban pendientes de resolver, así como determina que la Dirección de Prerrogativas debe coadyuvar a la Comisión en cita, y recorre los plazos que se encontraban en curso hasta el momento de la publicación del Decreto por el que se reforma el Código Comicial Local en fecha veinte de febrero de dos mil doce, para que continúen al día siguiente de la publicación del acuerdo en mención.

V. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número **277/2012** de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón, mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

VI. En el reinicio de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio del mismo año, los integrantes del Consejo, aprobaron la resolución **R-DCRAF-ORD-003/13**, en relación con el informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, determinando la existencia de las observaciones siguientes:

"...

*Observaciones generales determinadas al partido político en revisión en lo que corresponde a la documentación registrada, consistentes en:*

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
1	"Tres" del rubro	Se observa que al cierre del ejercicio 2010 el partido político

<p><b>"Anticipo a proveedores", del anexo 1</b></p>	<p>presenta saldos positivos en "ANTICIPO A PROVEEDORES" por un importe de \$ 347,000.00 (Trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) con respecto al rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión y que se integra conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Cuenta / Subcuenta</th> <th style="text-align: center;">Saldo al 31/dic/09</th> <th style="text-align: center;">Movimientos que afectaron al saldo durante 2011</th> <th style="text-align: center;">Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/10</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Creativa Comercial</td> <td style="text-align: right;">\$ 256,500.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 256,500.00</td> </tr> <tr> <td>Transición Diario A.C.</td> <td style="text-align: right;">\$ 10,000.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 10,000.00</td> </tr> <tr> <td>A&amp;C Asociados y Confor</td> <td style="text-align: right;">\$80,500.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 80,500.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Total A.O.</b></td> <td style="text-align: right;"><b>\$ 347,000.00</b></td> <td style="text-align: right;"><b>\$ 0.00</b></td> <td style="text-align: right;"><b>\$ 347,000.00</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, se señala que al cierre del ejercicio 2010, se presenta en la contabilidad del partido, saldos positivos en la cuenta "Anticipo a Proveedores" por la cantidad de \$ 347,000.00 (Trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que se generaron durante el año 2009, es decir con antigüedad mayor a un año, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, siendo necesario que se efectúe dicho depósito, tal y como lo prevé el Reglamento para la fiscalización aplicable en su artículo 123.</p>	Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/09	Movimientos que afectaron al saldo durante 2011	Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/10	Creativa Comercial	\$ 256,500.00	\$ 0.00	\$ 256,500.00	Transición Diario A.C.	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00	A&C Asociados y Confor	\$80,500.00	\$ 0.00	\$ 80,500.00	<b>Total A.O.</b>	<b>\$ 347,000.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 347,000.00</b>
Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/09	Movimientos que afectaron al saldo durante 2011	Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/10																		
Creativa Comercial	\$ 256,500.00	\$ 0.00	\$ 256,500.00																		
Transición Diario A.C.	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00																		
A&C Asociados y Confor	\$80,500.00	\$ 0.00	\$ 80,500.00																		
<b>Total A.O.</b>	<b>\$ 347,000.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 347,000.00</b>																		

Cabe hacer mención que **subsisten observaciones** respecto al partido político en revisión (**Anexo 2**).

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
1	121, del rubro denominado " <b>Consumo de alimentos</b> ", del Anexo 2 del dictamen	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.
2	122, del rubro denominado " <b>Consumo de alimentos</b> ", del Anexo 2 del dictamen	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.
3	137, del rubro denominado " <b>Consumo de alimentos</b> ", del Anexo 2 del dictamen	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.
4	600, del rubro denominado " <b>Papelería</b> ", del Anexo 2 del dictamen	Omisión en la presentación de evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (1,000 tarjetas de presentación papel couche frente con UV), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándosela el 01/jul/2011.
5	605, del rubro denominado " <b>Papelería</b> ", del Anexo 2 del dictamen	Aclarar los motivos para realizar erogaciones fuera del Estado de Puebla (Pachuca de Soto).
6	665, del rubro denominado " <b>Propaganda utilitaria</b> ", del Anexo 2 del dictamen	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado, así como evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos

..."

**VII.** En sesión plenaria de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, el Tribunal, dentro del expediente identificado con la clave **TEEP-AE-002/2013**, relativo al informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, ordenó:

“...  
**PRIMERO.-** Se deja sin efecto la resolución identificada con la clave **R-CRAF-ORD-003/13**, así como el dictamen en que se sustenta, en lo que se

refiere a la observación relativa al rubro de "Anticipo a proveedores" del rubro acceso equitativo a medios de comunicación por un total de \$347,000.00 (trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N) correspondiente al año dos mil nueve y se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado que efectúe un nuevo procedimiento de fiscalización bajo los lineamientos que se desprenden de los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** Por la omisión de presentar comprobantes bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil diez, por un importe de \$3,656.24 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 24/100 M.N.), se **CONMINA** al mencionado instituto político, para que en lo sucesivo se conduzca con mayor diligencia en la presentación de sus informes de ingresos y gastos, por las razones que se desprenden del considerando **CUARTO** y **QUINTO** de esta sentencia.

...

**VIII.** Durante el desarrollo de la sesión especial de fecha diez de febrero de dos mil catorce, el Consejo aprobó el acuerdo por el cual establece "...**EL MECANISMO Y CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO QUE RECAYERON A LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS COMO TEEP-AE-002/2013 Y TEEP-AE-003/2013**", identificado con la clave **CG/AC-006/14**.

Aunado a ello, el Consejo ajustó los plazos previstos en el Reglamento de la materia, en lo que corresponde a la observación decretada por el Tribunal, así como aprobó el calendario respectivo.

De igual forma, dicho Consejo determinó la integración de la Comisión Especial, para quedar conformada por los Consejeros Electorales Víctor Joaquín Cánovas Moreno, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Dalhel Lara Gómez y Alicia Olga Lazcano Ponce.

**IX.** En la sesión de instalación de la Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado, de fecha once de febrero de dos mil catorce, se reunieron los integrantes de la misma, designando a las Consejeras Electorales Dalhel Lara Gómez y Alicia Olga Lazcano Ponce, como Presidenta y Secretaria de la mencionada comisión, tal como, se desprende del acta identificada con la clave **ACT/CEF/001/14**.

**X.** En fecha once de febrero de dos mil catorce, mediante el memorándum **IEE/DPPM-049/14** la Dirección de Prerrogativas solicitó a la Unidad de Fiscalización comunicara el nombre del Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del partido político en revisión, e informara si el número de cuenta correspondiente al rubro de medios de comunicación que obraba en los archivos de dicha Dirección era vigente o, en su defecto, informara el número de cuenta bancaria a la que el partido político debería efectuar la devolución conducente.

**XI.** La Unidad de Fiscalización a través del memorándum identificado con la clave **IEE/UF-0024/14**, de fecha once de febrero de dos mil catorce, informó a la Dirección de Prerrogativas, lo siguiente:

"...La cuenta bancaria a la que hace referencia de HSBC, correspondiente al rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, fue cancelada por dicho instituto político, en atención al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que emite criterios en materia de fiscalización, identificado con el número CG/AC-009/13 y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2014, que refiere, que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los



*informes trimestrales y anuales 2010 a 2012 bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación se requiere reintegrar recursos a cuenta bancaria, éstos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político...”añadiendo que “...el partido político en comento, mediante oficio sin número presentado en fecha 20 de enero del año en curso, informó que la cuenta bancaria número 00134441273 de BBVA Bancomer, es la actualmente utiliza para el manejo de los recursos de actividades ordinarias permanentes...”*

**XII.** La Dirección de Prerrogativas mediante el oficio número **IEE/DPPM-013/14**, de fecha once de febrero de dos mil catorce, notificó al **Partido de la Revolución Democrática** la observación decretada por el Tribunal, a través de la resolución **TEEP-AE-002/2013**.

**XIII.** En fecha trece de febrero de dos mil catorce, mediante oficio sin número, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó su contestación a la observación decretada por el Tribunal, manifestando textualmente lo siguiente:

*“...Con motivo del punto resolutivo **PRIMERO** de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, identificada con el número **TEEP-AE-002/2013**; y el acuerdo **CG/AC-006/14** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla (sic) el cual fue notificado el 11 de febrero del año en curso, le hago entrega de las fichas de depósitos que amparan el reintegro correspondientes (sic) relativos a los gastos efectuados en el rubro de acceso equitativo a medios de comunicación del año 2009, así como pólizas de ingresos que sustentan dicha operación...”*

**XIV.** En fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, a través del memorándum identificado con la clave **IEE/DPPM-0078/14**, la Dirección de Prerrogativas presentó ante la Comisión Especial, el Informe consolidado con base en la observación que se desprende de la resolución emitida por el Tribunal, identificada con el número **TEEP-AE-002/2013**.

**XV.** En la reanudación de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce de la sesión ordinaria de fecha diecinueve del mismo mes y año, la Comisión Especial aprobó el dictamen número **DIC/CEF/ORD-001/14**, en relación con el proceso de fiscalización de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación del **Partido de la Revolución Democrática**, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en cumplimiento a la resolución **TEEP-AE-002/2013**, emitida por el Tribunal.

En el referido documento la mencionada Comisión Especial dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...

**PRIMERO.-** La “Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado” es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este Dictamen.

**SEGUNDO.-** La “Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado” aprueba el informe consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de la aclaración y documentación realizada por el Partido de la Revolución Democrática, en relación a la observación decretada por el Tribunal Electoral del Estado, mediante la resolución identificada con el número **TEEP-AE-002/2013**, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente Documento.

**TERCERO.-** La “Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado” faculta a su Presidenta para

que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos del considerando número 8 del propio Instrumento.

**CUARTO.-** La "Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado" faculta a su Presidenta para dar vista a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, de los reintegros efectuados por el Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando número 9 del propio Instrumento.

..."

**XVI.** En fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, a través del memorándum **IEE/CEF-014/14**, la Presidenta de la Comisión Especial, remitió al Consejero Presidente del Consejo, el dictamen materia de este Fallo.

**XVII.** Mediante memorándum identificado con la clave **IEE/PRE/254/14**, de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, el Consejero Presidente del Consejo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, el dictamen original número **DIC/CEF/ORD-001/14**, materia de la presente Resolución.

**XVIII.** Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y toda vez que el **Partido de la Revolución Democrática**, solventó la observación decretada por el Tribunal a través de la resolución identificada con la clave **TEEP-AE-002/2013**, y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

### CONSIDERANDO

1. El Consejo es competente para conocer y resolver el dictamen número **DIC/CEF/ORD-001/14**, de la Comisión Especial, de conformidad en los artículos 75 fracción IV y 89 fracciones XX, XXIII y LVII del Código Comicial Local y 37 Bis inciso e) del Reglamento de la materia, así como en términos del acuerdo **CG/AC-006/14**, aprobado por el Consejo en sesión especial de fecha diez de febrero de dos mil catorce.

2. Con fundamento en la fracción II del artículo 89 del Código Comicial Local, este Consejo estableció a través del acuerdo **CG/AC-006/14**, un mecanismo para el desahogo del nuevo procedimiento de fiscalización, considerando como esquema de fiscalización el utilizado en los ejercicios fiscales de dos mil diez y dos mil once, es decir, el establecido en el Reglamento de la materia, lo anterior, en términos de la resolución del Tribunal, identificada con la clave **TEEP-AE-002/2013**, requiriendo para ello:

- Integrar una Comisión Especial con las atribuciones que tuvo la extinta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, como son:
  - I. Interpretar el Reglamento de la materia, así como regular los casos no previstos en él.
  - II. Proporcionar, previa solicitud del partido político interesado, la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones consignadas en el Código y Reglamento de Fiscalización.
  - III. Vigilar que los recursos reportados por el partido político

- interesado, mediante la presentación de los informes trimestral y anual se obtengan, apliquen, comprueben, justifiquen conforme el Reglamento de Fiscalización.
- IV. Ordenar visitas de verificación de acuerdo a su competencia, de manera fundada y motivada al Órgano Interno responsable de la administración de los recursos del partido político interesado, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, previa autorización del Consejo General.
  - V. Aplicar en sus actos las normas y procedimientos de auditoria aceptados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.
  - VI. Elaborar los dictámenes correspondientes a la fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos recibidos bajo las modalidades de financiamiento público y privado.
  - VII. Las demás que le confiera el Consejo General del Instituto Electoral.

- Facultar al Secretario Ejecutivo a efecto de que realice las atribuciones fijadas en el numeral 37 bis incisos b) y c) del Reglamento de Fiscalización aplicable para los periodos dos mil diez y dos mil once, a la entonces figura del Secretario General.
- Además, se facultó a la Dirección de Prerrogativas con la finalidad de que llevará acabo el desahogo de los numerales 26, 29 y 32 del Reglamento de la materia.

En ese orden, en el Acuerdo **CG/AC-006/14**, aprobado por el Consejo, siguiendo las bases del esquema de fiscalización establecido en el Reglamento de la materia, se establecieron los lineamientos y bases técnicas para efectuar la notificación de la observación decretada por el Tribunal, concediéndole un plazo razonable para su comprobación, respetando la garantía de audiencia del **Partido de la Revolución Democrática**, así como las medidas a seguir en caso de que el partido político en comento no justifique el monto observado o, en su caso, no demuestre el reembolso del mismo.

3. Este Consejo a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Especial materia de este Fallo, se encuentra debidamente fundado y motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad, al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el principio de exhaustividad, al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”**, además de las disposiciones legales contenidas en el Código Comicial Local y en el acuerdo **CG/AC-006/14**, a través del cual el Consejo ajustó los plazos para el desarrollo de las etapas de fiscalización previstas en el Reglamento de la materia.

Conforme al entorno legal referido con antelación, y en virtud de que este Consejo estableció un mecanismo para el desahogo de la observación decretada por el Tribunal, a través de la resolución identificada con la clave **TEEP-AE-002/2013**, en relación con el proceso de fiscalización de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación del **Partido de la**

**Revolución Democrática**, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, misma que fue narrada en el dictamen materia de estudio del presente Fallo, debe establecerse que el procedimiento de fiscalización fue desahogado en base a lo ordenado en el considerando **QUINTO** de la resolución del tribunal identificada con la clave **TEEP-AE-002/2013**, así como en términos de las disposiciones legales contenidas del Reglamento de la materia, observando los plazos y mecanismo aprobado en el acuerdo **CG/AC-006/14**, puesto que:

- En términos del artículo 26 del Reglamento de la materia, así como del calendario del proceso de fiscalización aprobado por el acuerdo **CG/AC-006/14**, la Dirección de Prerrogativas notificó la observación decretada en la resolución emitida por el Tribunal, consistente en que al cierre del ejercicio dos mil diez, el partido político en referencia presentó saldos positivos dentro de la cuenta denominada **“ANTICIPO A PROVEEDORES”** por un importe de \$347,000.00 (Trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), con respecto al rubro de acceso equitativo a medios de comunicación, cuya cantidad se integra conforme a lo siguiente:

Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/09	Saldo vencido al 31/dic/10
Creativa Comercial	\$ 256,500.00	\$ 256,500.00
Transición Diario A.C.	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
A&C Asociates y Confor	\$80,500.00	\$ 80,500.00
<b>Total</b>	<b>\$ 347,000.00</b>	<b>\$ 347,000.00</b>

Lo anterior, a través del oficio identificado con la clave **IEE/DPPM-013/14**, de fecha once de febrero de dos mil catorce, al **Partido de la Revolución Democrática**, tal como se desprende del antecedente **XII** de este Instrumento, a efecto de que en el término de dos días hábiles, presentará la documentación y/o aclaraciones pertinentes.

- En consecuencia, el **Partido de la Revolución Democrática**, presentó en **tiempo y forma** las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró convenientes a la observación decretada por el Tribunal; lo anterior resulta así, puesto que dicha contestación fue presentada dentro del plazo que comprende del día doce al trece de febrero de dos mil catorce, tal como se observa en el antecedente número **XIII** del presente Fallo, de la cual se desprende lo siguiente:

*“...Con motivo del punto resolutivo **PRIMERO** de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, identificada con el número **TEEP-AE-002/2013**; y el acuerdo **CG/AC-006/14** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla (sic) el cual fue notificado el 11 de febrero del año en curso, le hago entrega de las fichas de depósitos que amparan el reintegro correspondientes (sic) relativos a los gastos efectuados en el rubro de acceso equitativo a medios de comunicación del año 2009, así como pólizas de ingresos que sustentan dicha operación...”*

En ese orden, este Consejo con base al dictamen aprobado por la Comisión Especial, así como al concatenar las fichas de depósito originales presentadas por el instituto político de referencia, las cuales amparan el reembolso total de la cantidad de \$347,000.00 (Trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), relativa a la observación materia del presente Instrumento, depósitos que fueron realizados en la cuenta bancaria número 00134441273 de la institución bancaria BBVA Bancomer,



determina que el **Partido de la Revolución Democrática**, solventa la observación decretada por el Tribunal a través de la resolución identificada con el número **TEEP-AE-002/2013**, conforme los plazos y mecanismo aprobados en el acuerdo **CG/AC-006/14**, aprobado por este Consejo en sesión especial de fecha diez de febrero de dos mil catorce.

En mérito de lo que antecede, este Consejo considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código Comicial Local, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado Ordenamiento Legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen identificado con la clave **DIC/CEF/ORD-001/14**, que emitió la Comisión Especial advirtiendo que como resultado del análisis a la documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**, en relación a la observación decretada por el Tribunal en la resolución identificada con el número **TEEP-AE-002/2013**, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, misma que fue **solventada** por el instituto político en comento, en ejercicio de la garantía de audiencia concedida a través del mecanismo aprobado en el acuerdo **CG/AC-006/14**.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente Resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVII del Código Comicial Local, este Consejo estima que una vez analizada la observación del dictamen materia de estudio del presente Fallo, y tomando en consideración que la misma fue solventada en su totalidad por el **Partido de la Revolución Democrática**, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

5. Con fundamento en el artículo 91 fracciones I y XXIX del Código Comicial Local y en términos del punto 4 del considerando **QUINTO** de la resolución dictada por el Tribunal, identificada con la clave **TEEP-AE-002/2013**, así como en atención a lo determinado en el considerando **2** del presente Fallo, el Consejo faculta a su Consejero Presidente a fin de que en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la aprobación de este Fallo, informe al Tribunal del cumplimiento dado a la resolución descrita en líneas anteriores.

En ese orden, este Consejo en términos del numeral 89 fracciones LIII y LVII del Código Comicial Local, faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Estado, a efecto de que certifique la hora de conclusión de la sesión en la que se aprueba esta Resolución, ello con la intención de que se encuentre en posibilidad este Organismo, de computar el plazo de cuarenta y ocho horas, concedido por el Tribunal, lo anterior, en términos de las fracciones XI, XXIV y XLV del numeral 93 del Código Comicial Local.

6. Con fundamento en el artículo 91 fracciones I y XXIX del Código Comicial Local, este Consejo faculta a su Consejero Presidente a efecto de que proceda dar vista a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, de los reembolsos efectuados por el **Partido de la Revolución Democrática**, los cuales se encuentran descritos en el considerando **3** del presente Fallo, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

7. En términos del acuerdo de este Consejo identificado con la clave **CG/AC-033/2012**, los integrantes de este Órgano Colegiado facultan al Director Técnico del Secretariado, para que en auxilio de las actividades del Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, realice la notificación ordenada en el considerando **5** de este Instrumento.

Por lo fundado y motivado, este Consejo:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** El Consejo es competente para conocer y resolver sobre el dictamen identificado con la clave **DIC/CEF/ORD-001/14**, de la Comisión Especial, relacionado con la observación decretada por el Tribunal, a través de la resolución **TEEP-AE-002/2013**, relativa a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, del **Partido de la Revolución Democrática**, acreditado ante este Consejo, según lo dispuesto por el considerando número **1** de este Fallo.

**SEGUNDO.-** El Consejo hace suyo el dictamen identificado con la clave **DIC/CEF/ORD-001/14**, de la Comisión Especial, relacionado con la observación decretada por el Tribunal, a través de la resolución **TEEP-AE-002/2013**, relativa a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, del **Partido de la Revolución Democrática**, de acuerdo a lo indicado en el considerando **3** del presente Fallo.

**TERCERO.-** El Consejo determina archivar el presente Fallo como asunto totalmente concluido, en términos del considerando número **4** del propio Instrumento.

**CUARTO.-** Infórmese al Tribunal el cumplimiento de la ejecutoria pronunciada dentro del expediente identificado con la clave **TEEP-AE-002/2013**, de conformidad del considerando identificado con el número **5** de este Resolución.

**QUINTO.-** El Consejo faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Estado, a efecto de que certifique la hora de conclusión de la sesión en la que se aprueba esta Resolución, de acuerdo a lo indicado en el considerando **5** del presente Fallo.

**SEXTO.-** El Consejo faculta a su Consejero Presidente a efecto de que proceda dar vista a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, de los reembolsos efectuados por el **Partido de la Revolución Democrática**, en términos del considerando **6** del presente Instrumento.

**SÉPTIMO.-** El Consejo faculta al Director Técnico del Secretariado, para que en auxilio de las actividades del Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, realice la notificación ordenada en el considerando **7** de este Instrumento.

**OCTAVO.-** Esta Resolución surte sus efectos desde el momento de su aprobación.

**NOVENO.-** Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha cinco de marzo de dos mil catorce.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA DESAHOGAR LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN ORDENADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN TEEP-AE-002/2013, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ANTECEDENTES**

I. En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo **CG/AC-050/04**, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual entró en vigor el día uno de julio de dos mil cuatro.

II. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el acuerdo **CG/AC-045/09**, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

III. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veinte de febrero de dos mil doce, la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, entre las cuales destacan la derogación de facultades de fiscalización de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al otorgárselas a la Unidad de Fiscalización a partir del primero de enero de dos mil doce, en el que también se facultó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para aprobar el reglamento correspondiente.

IV. En sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, se aprobó el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL CUAL ESTABLECE LA CONTINUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN LLEVADOS A CABO POR ESTE ORGANISMO, DERIVADO DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE"**, identificado con el número **CG/AC-008/12**, acuerdo con el que se faculta a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos para que continúe con los procedimientos de fiscalización que inició y desarrolló, y que a la fecha de la Reforma Electoral se encontraban pendientes de resolver, así como determina que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación debe coadyuvar a la Comisión en cita, y recorre los plazos que se encontraban en curso hasta el momento de la publicación del Decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en fecha veinte de febrero de dos mil doce, para que continúen al día siguiente de la publicación del acuerdo en mención.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a signature in the middle, and several initials at the bottom.



V. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número **277/2012** de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón, mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

VI. En el reinicio de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio del mismo año, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobaron la resolución **R-DCRAF-ORD-003/13**, en relación con el informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, determinando la existencia de las observaciones siguientes:

“... **Observaciones generales** determinadas al partido político en revisión en la que corresponde a la documentación registrada, consistentes en:

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN																				
1	“Tres” del rubro “Anticipo a proveedores”, del anexo 1	<p>Se observa que al cierre del ejercicio 2010 el partido político presenta saldos positivos en “ANTICIPO A PROVEEDORES” por un importe de \$ 347,000.00 (Trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) con respecto al rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión y que se integra conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cuenta / Subcuenta</th> <th>Saldo al 31/dic/09</th> <th>Movimientos que afectaron al saldo durante 2011</th> <th>Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/10</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Creativa Comercial</td> <td>\$ 256,500.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 256,500.00</td> </tr> <tr> <td>Transición Diario A.C.</td> <td>\$ 10,000.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 10,000.00</td> </tr> <tr> <td>A&amp;C Asociates y Confor</td> <td>\$80,500.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 80,500.00</td> </tr> <tr> <td><b>Total A.O.</b></td> <td><b>\$ 347,000.00</b></td> <td><b>\$ 0.00</b></td> <td><b>\$ 347,000.00</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, se señala que al cierre del ejercicio 2010, se presenta en la contabilidad del partido, saldos positivos en la cuenta “Anticipo a Proveedores” por la cantidad de \$ 347,000.00 (Trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que se generaron durante el año 2009, es decir con antigüedad mayor a un año, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, siendo necesario que se efectúe dicho depósito, tal y como lo prevé el Reglamento para la fiscalización aplicable en su artículo 123.</p>	Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/09	Movimientos que afectaron al saldo durante 2011	Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/10	Creativa Comercial	\$ 256,500.00	\$ 0.00	\$ 256,500.00	Transición Diario A.C.	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00	A&C Asociates y Confor	\$80,500.00	\$ 0.00	\$ 80,500.00	<b>Total A.O.</b>	<b>\$ 347,000.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 347,000.00</b>
Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/09	Movimientos que afectaron al saldo durante 2011	Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/10																			
Creativa Comercial	\$ 256,500.00	\$ 0.00	\$ 256,500.00																			
Transición Diario A.C.	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00																			
A&C Asociates y Confor	\$80,500.00	\$ 0.00	\$ 80,500.00																			
<b>Total A.O.</b>	<b>\$ 347,000.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 347,000.00</b>																			

Cabe hacer mención que **subsisten observaciones** respecto al partido político en revisión (**Anexo 2**).

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
1	121, del rubro denominado “Consumo de alimentos”, del Anexo 2 del dictamen	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.
2	122, del rubro denominado “Consumo de alimentos”, del Anexo 2 del dictamen	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a

		la póliza que ampare el importe observado.
3	137, del rubro denominado "Consumo de alimentos", del Anexo 2 del dictamen	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.
4	600, del rubro denominado "Papelería", del Anexo 2 del dictamen	Omisión en la presentación de evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (1,000 tarjetas de presentación papel couche frente con UV), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose la el 01/jul/2011.
5	605, del rubro denominado "Papelería", del Anexo 2 del dictamen	Aclarar los motivos para realizar erogaciones fuera del Estado de Puebla (Pachuca de Soto).
6	665, del rubro denominado "Propaganda utilitaria", del Anexo 2 del dictamen	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado, así como evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos

..."

VII. En sesión plenaria de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, el Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente identificado con la clave **TEEP-AE-002/2013**, relativo al informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, ordenó:

“...  
**PRIMERO.-** Se deja sin efecto la resolución identificada con la clave **R-CRAF-ORD-003/13**, así como el dictamen en que se sustenta, en lo que se refiere a la observación relativa al rubro de "Anticipo a proveedores" del rubro acceso equitativo a medios de comunicación por un total de \$347,000.00 (trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N) correspondiente al año dos mil nueve y se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado que efectúe un nuevo procedimiento de fiscalización bajo los lineamientos que se desprenden de los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** Por la omisión de presentar comprobantes bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil diez, por un importe de \$3,656.24 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 24/100 M.N.), se **CONMINA** al mencionado instituto político, para que en lo sucesivo se conduzca con mayor diligencia en la presentación de sus informes de ingresos y gastos, por las razones que se desprenden del considerando **CUARTO** y **QUINTO** de esta sentencia.

“...”

VIII. Durante el desarrollo de la sesión especial de fecha diez de febrero de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el acuerdo por el cual establece “...**EL MECANISMO Y CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO QUE RECAYERON A LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS COMO TEEP-AE-002/2013 Y TEEP-AE-003/2013**”, identificado con la clave **CG/AC-006/14**.

Aunado a ello, dicho Órgano Colegiado aprobó el calendario en el cual ajustó los plazos previstos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en lo que corresponde a la observación decretada por el Tribunal Electoral del Estado.

En ese orden, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal

Electoral del Estado, para quedar conformada por los Consejeros Electorales Víctor Joaquín Cánovas Moreno, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Dalhel Lara Gómez y Alicia Olga Lazcano Ponce.

IX. En la sesión de instalación de la Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado, de fecha once de febrero de dos mil catorce, se reunieron los integrantes de la misma, designando a las Consejeras Electorales Dalhel Lara Gómez y Alicia Olga Lazcano Ponce, como Presidenta y Secretaria de la mencionada comisión, tal como, se desprende del acta identificada con la clave **ACT/CEF/001/14**.

X. En fecha once de febrero de dos mil catorce, mediante el memorándum **IEE/DPPM-049/14** la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación solicitó a la Unidad de Fiscalización comunicara el nombre del Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del partido político en revisión, e informara si el número de cuenta correspondiente al rubro de medios de comunicación que obraba en los archivos de dicha Dirección era vigente o, en su defecto, informara el número de cuenta bancaria a la que el partido político debería efectuar la devolución conducente.

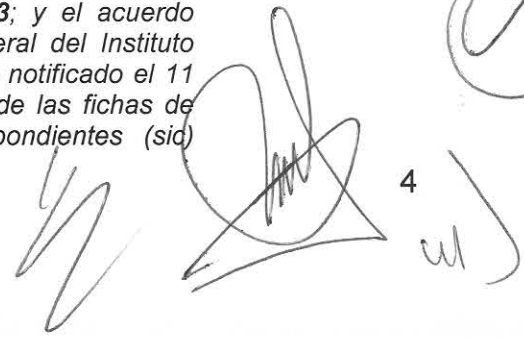
XI. La Unidad de Fiscalización a través del memorándum identificado con la clave **IEE/UF-0024/14**, de fecha once de febrero de dos mil catorce, informó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, lo siguiente:

*“...La cuenta bancaria a la que hace referencia de HSBC, correspondiente al rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, fue cancelada por dicho instituto político, en atención al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que emite criterios en materia de fiscalización, identificado con el número CG/AC-009/13 y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2014, que refiere, que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales 2010 a 2012 bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación se requiere reintegrar recursos a cuenta bancaria, éstos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político...”añadiendo que “...el partido político en comento, mediante oficio sin número presentado en fecha 20 de enero del año en curso, informó que la cuenta bancaria número 00134441273 de BBVA Bancomer, es la actualmente utiliza para el manejo de los recursos de actividades ordinarias permanentes...”*

XII. La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante el oficio número **IEE/DPPM-013/14**, de fecha once de febrero de dos mil catorce, notificó al **Partido de la Revolución Democrática** la observación decretada por el Tribunal Electoral del Estado, a través de la resolución **TEEP-AE-002/2013**.

XIII. En fecha trece de febrero de dos mil catorce, mediante oficio sin número, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó su contestación a la observación decretada por el Tribunal Electoral del Estado, manifestando textualmente lo siguiente:

*“...Con motivo del punto resolutive **PRIMERO** de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, identificada con el número **TEEP-AE-002/2013**; y el acuerdo **CG/AC-006/14** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla (sic) el cual fue notificado el 11 de febrero del año en curso, le hago entrega de las fichas de depósitos que amparan el reintegro correspondientes (sic)*





*relativos a los gastos efectuados en el rubro de acceso equitativo a medios de comunicación del año 2009, así como pólizas de ingresos que sustentan dicha operación...*

XIV. En fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, a través del memorándum identificado con la clave **IEE/DPPM-0078/14**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, presentó ante la "Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado", el Informe consolidado con base en la observación que se desprende de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado, identificada con el número TEEP-AE-002/2013.

XV. En sesión ordinaria de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, los integrantes de la "Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado", aprobaron los siguientes acuerdos:

<b>A.1/CEF/190214.</b>	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, vigente hasta el año 2009, aplicable para este procedimiento de fiscalización. Los integrantes de esta Comisión, aprueban el "informe consolidado de la Dirección de Prerrogativas; Partidos Políticos y Medios de Comunicación, con base en la observación que se desprende de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla identificada con el número TEEP-AE-002/13".
------------------------	---

<b>A.2/CEF/190214.</b>	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción V del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado los integrantes de la Comisión, solicitan al Titular de la Dirección Jurídica, brinde el apoyo correspondiente a la Presidencia de este Órgano Auxiliar para la elaboración del Proyecto de Dictamen en relación al "informe consolidado de la Dirección de Prerrogativas; Partidos Políticos y Medios de Comunicación con base en la observación que se desprende de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla identificada con el número TEEP-AE-002/13", mismo que fue aprobado en la presente sesión mediante el acuerdo <b>A.2/CEF/190214</b> , proyecto que deberá ser remitido por escrito y medio magnético a más tardar el día <b>21 de febrero del año en curso</b> .
------------------------	---

XVI. En la reanudación de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce de la sesión ordinaria de fecha diecinueve del mismo mes y año, la "Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado", aprobó diversos acuerdos entre los cuales destaca el siguiente:

<b>A.6/CEF/190214.</b>	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, vigente hasta el año 2009, aplicable para este procedimiento de fiscalización, 30 fracción VI del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral, los integrantes de esta Comisión, aprueban el "Dictamen de la Comisión Especial, en relación con el proceso de fiscalización de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en cumplimiento a la resolución TEEP-AE-002/2013, emitida por el Tribunal Electoral del Estado y así como su anexo único" y facultan a su Presidenta para efectos de que por su conducto lo remita al Consejero Presidente del Consejo General para su conocimiento y en su caso la aprobación de este Cuerpo Colegiado.
------------------------	---

5



## CONSIDERANDO

1. Esta "Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado", fue constituida como ha quedado establecido en los antecedente VIII y IX de este Dictamen, en términos del Acuerdo CG/AC-006/14, aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral, en sesión especial de fecha diez de febrero de dos mil catorce.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 30 fracción V del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de Puebla y 37 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, y del Acuerdo CG/AC-006/14, aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral, este Órgano Auxiliar es competente para emitir el presente Dictamen.

3. De conformidad con el acuerdo CG/AC-006/14, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión especial de fecha diez de febrero de dos mil catorce, esta "Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado", tiene como atribuciones:

- Interpretar el Reglamento para la Fiscalización, así como regular los casos no previstos en él.
- Proporcionar, previa solicitud del partido político interesado, la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones consignadas en el Código y Reglamento de Fiscalización.
- Vigilar que los recursos reportados por el partido político interesado, mediante la presentación de los informes trimestral y anual se obtengan, apliquen, comprueben, justifiquen conforme el Reglamento de Fiscalización.
- Ordenar visitas de verificación de acuerdo a su competencia, de manera fundada y motivada al Órgano Interno responsable de la administración de los recursos del partido político interesado, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, previa autorización del Consejo General.
- Aplicar en sus actos las normas y procedimientos de auditoria aceptados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.
- Elaborar los dictámenes correspondientes a la fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos recibidos bajo las modalidades de financiamiento público y privado.
- Las demás que le confiera el Consejo General del Instituto Electoral.

En esa tesitura, tenemos que este Órgano Auxiliar se encuentra facultado para auditar, fiscalizar y requerir al **Partido de la Revolución Democrática** el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información relativa a la observación decretada por el Tribunal Electoral del Estado,

a través de la resolución TEEP-AE-002/2013, consistente en:

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL																				
1	"Tres" del rubro "Anticipo a proveedores", del anexo 1	<p>Se observa que al cierre del ejercicio 2010 el partido político presenta saldos positivos en "ANTICIPO A PROVEEDORES" por un importe de \$ 347,000.00 (Trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) con respecto al rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión y que se integra conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cuenta / Subcuenta</th> <th>Saldo al 31/dic/09</th> <th>Movimientos que afectaron al saldo durante 2010</th> <th>Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/10</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Creativa Comercial</td> <td>\$ 256,500.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 256,500.00</td> </tr> <tr> <td>Transición Diario A.C.</td> <td>\$ 10,000.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 10,000.00</td> </tr> <tr> <td>A&amp;C Associates y Confor</td> <td>\$80,500.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 80,500.00</td> </tr> <tr> <td><b>Total A.O.</b></td> <td><b>\$ 347,000.00</b></td> <td><b>\$ 0.00</b></td> <td><b>\$ 347,000.00</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, se señala que al cierre del ejercicio 2010, se presenta en la contabilidad del partido, saldos positivos en la cuenta "Anticipo a Proveedores" por la cantidad de \$ 347,000.00 (Trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que se generaron durante el año 2009, es decir con antigüedad mayor a un año, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, siendo necesario que se efectúe dicho depósito, tal y como lo prevé el Reglamento para la fiscalización aplicable en su artículo 123.</p>	Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/09	Movimientos que afectaron al saldo durante 2010	Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/10	Creativa Comercial	\$ 256,500.00	\$ 0.00	\$ 256,500.00	Transición Diario A.C.	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00	A&C Associates y Confor	\$80,500.00	\$ 0.00	\$ 80,500.00	<b>Total A.O.</b>	<b>\$ 347,000.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 347,000.00</b>
Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/09	Movimientos que afectaron al saldo durante 2010	Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/10																			
Creativa Comercial	\$ 256,500.00	\$ 0.00	\$ 256,500.00																			
Transición Diario A.C.	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00																			
A&C Associates y Confor	\$80,500.00	\$ 0.00	\$ 80,500.00																			
<b>Total A.O.</b>	<b>\$ 347,000.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 347,000.00</b>																			

En ese orden, en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, y en el Acuerdo CG/AC-006/14, aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral, se establecieron las bases técnicas para la presentación de los informes relacionados con el requisitado, obtención, administración, empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, así como, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos debían llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realice la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y esta "Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado", respectivamente, tal y como se advierte del punto VIII del capítulo de antecedentes del presente Instrumento.

En esa tesitura, en el Reglamento que aprobó el Consejo General para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-006/14 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.;
- Los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;

- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

4.- En la aplicación que se realice del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-006/14, del análisis al soporte documental presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, se observará por parte de esta "Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado", de manera irrestricta la aplicación de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, del volumen de jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.**— las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. de ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-010/97.—ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.—12 DE MARZO DE 1997.—UNANIMIDAD DE VOTOS.  
 JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-050/2002.—PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.—13 DE FEBRERO DE 2002.—UNANIMIDAD DE VOTOS.  
 JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-067/2002 Y ACUMULADO.—PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.—12 DE MARZO DE 2002.—UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS."

5.- De conformidad en el punto 1 del considerando **QUINTO** de la resolución del Tribunal Electoral del Estado **TEEP-AE-002/2013**, el Consejo General del Instituto Electoral garante del principio de legalidad, a través del acuerdo del Acuerdo CG/AC-006/14, aprobó el calendario en el cual ajustó los plazos previstos para las etapas de fiscalización del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto



Electoral del Estado, a razón de dar cabal cumplimiento en el plazo establecido en la resolución del Tribunal Electoral del Estado **TEEP-AE-002/2013**, en relación con el proceso de fiscalización de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación del **Partido de la Revolución Democrática**, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Sentado lo anterior, en términos de los artículos 26 y 27 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en términos del calendario del proceso de fiscalización aprobado por el Acuerdo CG/AC-006/14 del Consejo General de este Organismo Electoral, notificó el oficio identificado con la clave **IEE/DPPM-013/14**, de fecha once de febrero de dos mil catorce al **Partido de la Revolución Democrática**, relativo a la observación decretada por el Tribunal Electoral del Estado, a efecto de que en el término de dos días hábiles, presentará la documentación y/o aclaraciones pertinentes, tal como se desprende del antecedente **XII** de este Instrumento.

En tal virtud, en términos del calendario del proceso de fiscalización aprobado por el Consejo General de este Ente Electoral, este Órgano Auxiliar de Fiscalización determina que el **Partido de la Revolución Democrática** presentó en **tiempo y forma** las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró convenientes a la observación decretada por el Tribunal Electoral del Estado, a razón de que en fecha trece de febrero de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el representante del citado instituto político, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones y/o rectificaciones conducentes; lo anterior resulta así, puesto que dicha contestación fue presentada dentro del plazo que comprende del día doce al trece de febrero de dos mil catorce, tal como se observa en el antecedente número **XIII** del presente Dictamen.

Cabe hacer mención, que los documentos generados y que constan en el archivo de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del Código de la Materia, tienen el carácter de documentales privadas.

6.- En términos de lo establecido por el artículo 29 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, y aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-006/14, aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral, en sesión especial de fecha diez de febrero de dos mil catorce, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó el informe consolidado del **Partido de la Revolución Democrática** ante la "Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado", en **tiempo y forma**, es decir, cumpliendo con los plazos establecidos en el calendario del proceso de fiscalización aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el acuerdo CG/AC-006/14, a razón de que la Unidad Administrativa antes señalada contaba con el plazo de dos días hábiles, para el análisis y elaboración del mencionado informe consolidado, dentro del plazo del catorce al diecisiete de febrero de dos mil catorce, debiendo entregar dicho informe el día dieciocho del mismo mes y año, tal como aconteció, a través del memorándum identificado con la clave **IEE/DPPM-0078/14**, como se desprende del antecedente número **XIV** del presente Dictamen, informe que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, tiene el carácter de documental pública, ya que son expidas por los órganos o funcionarios electorales en ejercicio de sus atribuciones haciendo prueba plena.



En consecuencia a lo anterior, una vez que esta "Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado", analizó revisó y valoró el informe consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión a la aclaración y documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**, en relación a la observación decretada en la resolución emitida por Tribunal Electoral del Estado, identificada con el número TEEP-AE-002/2013, consistente en que: al cierre del ejercicio dos mil diez, el partido político multicitado presenta saldos positivos dentro de la cuenta denominada "**ANTICIPO A PROVEEDORES**" por un importe de \$347,000.00 (Trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), con respecto al rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión y que se integra conforme a lo siguiente:

Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/09	Saldo vencido al 31/dic/10
Creativa Comercial	\$ 256,500.00	\$ 256,500.00
Transición Diario A.C.	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
A&C Asociates y Confor	\$80,500.00	\$ 80,500.00
<b>Total</b>	<b>\$ 347,000.00</b>	<b>\$ 347,000.00</b>

En ese orden, los integrantes de este Ente Auxiliar, en base al Informe consolidado presentado por la Unidad Administrativa en comento, determinan que la observación demerito se encuentra **solventada**, en atención a que el **Partido de la Revolución Democrática** en fecha trece de febrero de dos mil catorce, informó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, lo anterior, concatenado con las fichas de depósito originales presentadas por el instituto político de referencia, las cuales amparan el reintegro total de la cantidad de \$347,000.00 (Trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), relativa a la observación materia del presente Dictamen, depósitos que fueron realizados en la cuenta bancaria número 00134441273 de la institución bancaria BBVA Bancomer, tal como se desprende del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente Dictamen, como si fuese parte integrante del mismo, en ese orden de ideas, se demuestra que el **Partido de la Revolución Democrática** solventa la presente observación en términos de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla identificada con el número TEEP-AE-002/2013, conforme los plazos y mecanismo aprobados en el Acuerdo CG/AC-006/14, aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral, en sesión especial de fecha diez de febrero de dos mil catorce.

En consecuencia, este Órgano Auxiliar del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ordena se de vista del depósito realizado por el **Partido de la Revolución Democrática** a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, a efecto de que se tome en consideración el movimiento contable antes descrito en la cuenta para los efectos administrativos a que haya lugar.

7.- En términos de los artículos 53 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 37 párrafo segundo de del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividad vigente hasta antes de la reforma de fecha veinte de febrero de dos mil doce, y aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-006/14, aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral, en sesión especial de fecha diez de febrero de dos mil catorce, dispone que en caso de no determinarse irregularidades a los informes de los partidos políticos, esta "Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado", deberá remitir su Dictamen al Consejo General de este Instituto, para su aprobación.

8.- Con base en el artículo 30 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la "Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado", facultan a su Presidenta a efecto de que remita al Consejo General de este Ente Electoral, a través de su Consejero Presidente, el presente Dictamen relativo a la observación decretada por el Tribunal Electoral del Estado, mediante la resolución identificada con el número TEEP-AE-002/2013, a efecto de que sea puesto a consideración de dicho Cuerpo Colegiado.

9. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción III del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, este Órgano Auxiliar faculta a su Presidenta a efecto de que proceda dar vista a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, de los reintegros efectuados por el **Partido de la Revolución Democrática**, los cuales se encuentran descritos en el considerando 6 del presente Dictamen, lo anterior, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta "Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado", emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.-** La "Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado" es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este Dictamen.

**SEGUNDO.-** La "Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado" aprueba el informe consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de la aclaración y documentación realizada por el **Partido de la Revolución Democrática**, en relación a la observación decretada por el Tribunal Electoral del Estado, mediante la resolución identificada con el número TEEP-AE-002/2013, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente Documento.

**TERCERO.-** La "Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado" faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos del considerando número 8 del propio Instrumento.

**CUARTO.-** La "Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado" faculta a su Presidenta para dar vista a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, de los reintegros efectuados por el **Partido de la Revolución Democrática**, en términos del considerando número 9 del propio Instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de esta "Comisión Especial para desahogar los procedimientos de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado”, en sesión ordinaria iniciada en fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce y concluida el día veintiséis del mismo mes y año.

**PRESIDENTA**



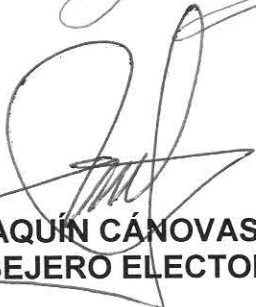
**DALHEL LARA GÓMEZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**SECRETARIA**



**ALICIA OLGA LAZCANO PONCE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**INTEGRANTES**



**VÍCTOR JOAQUÍN CÁNOVAS MORENO  
CONSEJERO ELECTORAL**



**ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN  
LASTIRI  
CONSEJERA ELECTORAL**



Instituto Electoral del Estado

Comisión Especial para desahogar el  
Procedimiento de Fiscalización  
ordenado por el Tribunal Electoral del  
Estado

# Anexo

# Único



**REFERENCIA**

**OBSERVACIÓN DETERMINADA**

**FUNDAMENTO LEGAL**

**Anticipo a proveedores**

Uno. Se observó que al cierre del ejercicio 2010 el Partido de la Revolución Democrática presentó en su contabilidad saldos positivos en la cuenta "ANTICIPO A PROVEEDORES" por un importe de \$ 347,000.00 (Trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) con respecto al rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión y que se integró conforme a lo siguiente:

Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/09	Saldo vencido al 31/dic/10
Cuenta Comercial	\$ 256,500.00	\$ 256,500.00
Transición Diario A.C.	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
A&C Asociados y Contor	\$ 80,500.00	\$ 80,500.00
<b>Total M.C.</b>	<b>\$ 347,000.00</b>	<b>\$ 347,000.00</b>

En este sentido, mediante Oficio No. IEE/DPPM-013/14, la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, solicitó al partido político que comprobara el gasto efectuado, o en su caso, procediera al reembolso en la cuenta número 00134441273 de BBVA Bancomer, en virtud de que la cuenta que dio origen a los recursos observados, identificada con los números 4027363076 de HSBC, relativa a medios de comunicación ya no es vigente.

En fecha 13 de febrero de 2014 mediante escrito sin número, el partido político en comento hizo la entrega de dos fichas de depósito que amparan el reintegro correspondiente, así como las pólizas que sustentan dicha operación.

En tal virtud, el reintegro en cuestión fue depositado en la cuenta bancaria número 00134441273 de BBVA Bancomer, y efectuado dentro de los plazos previstos en el Acuerdo CG/AC-006/14, por lo que se considera que solventa la observación.

Punto resolutive PRIMERO de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, identificada con el número TEEP-AE-002/2013; y el Acuerdo CG/AC-006/14 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.